



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4928-SPA-3875

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18075 -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 NOV 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-4928-SPA-3875 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, se emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) perro raza mediana (...) esta [SIC] amarrado, le da el sol, no le dan de comer ni tiene agua de bebida. Tiene una muy mala condición corporal y aspecto en general. Nadie convive con el [SIC] (...) lo golpeaban (...) consume sus heces ya que no es alimentado (...) [hechos que tienen lugar en calle Puerto Coatzacoalcos número 150, colonia Casas Alemán, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en el inmueble con domicilio en calle Puerto Coatzacoalcos número 150, colonia Casas Alemán, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext. 12011 y 12400



Expediente: PAOT-2021-4928-SPA-3875

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18075 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante la cual se constató la presencia de un ejemplar canino macho talla mediana, pelaje color negro de 3 años, el cual recibía los siguientes cuidados:

- **Condición corporal y muscular.** El ejemplar canino presentaba una condición corporal ideal de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se podían palpar pero no observar, de igual manera, se le podía observar su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino se encontraba atado con una cadena de aproximadamente metro y medio de longitud en la azotea del domicilio, sitio donde contaba con un refugio, sin embargo, el lugar se observó sucio con acumulación de heces.
- **Agua y Alimento.** La persona encargada del cuidado del can refirió que la alimentación de este consta de croquetas y pollo, las cuales les proporciona dos veces al día, sin embargo, en el sitio se advirtieron recipientes sin agua ni alimento.
- **Comportamiento.** El ejemplar canino mantenía una postura relajada sin manifestar signos de temor, estrés o aislamiento, permitiendo el contacto del personal actuante y mostrando una actitud favorable al juego.
- **Condición de salud.** El ejemplar canino presentaba una lesión costrosa en la nariz, presumiblemente generada por la exposición al sol.

Derivado de lo observado, se realizaron las siguientes recomendaciones a la persona encargada del ejemplar canino a fin de que recibieran los cuidados de bienestar necesarios:

- No mantenerlo atado de manera permanente.
- Realizar la limpieza del sitio de alojamiento.
- Proporcionar agua limpia de manera constante.
- Brindar atención médica veterinaria.

En seguimiento a la presente investigación, personal de esta Subprocuraduría sostuvo comunicación con la persona propietaria del ejemplar canino, quien hizo del conocimiento de esta Entidad que el ejemplar canino fue reubicado a fin de que le fueran brindados los cuidados de bienestar animal necesarios.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4928-SPA-3875

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18075 -2023

dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el sitio señalado como el de los hechos denunciados.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino ubicado en el inmueble con domicilio en calle Puerto Coatzacoalcos número 150, colonia Casas Alemán, Alcaldía Gustavo A. Madero, esta Entidad constató la existencia de un can, cuyas condiciones de limpieza del sitio de alojamiento, movilidad, cantidad de agua brindada y atención médica veterinaria, debían ser mejoradas, por lo que se realizaron las recomendaciones correspondientes.
- La persona encargada del cuidado del can hizo del conocimiento de esta Entidad que el ejemplar fue reubicado de domicilio a fin de recibir los cuidados de bienestar animal necesarios.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.** – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Mtra. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext. 12011 y 12400